

Coleção Criminologia, Direito Penal e Política Criminal

La tecnología es la nueva prisión: evaluación de riesgo en el uso de la monitorización electrónica

Cristina Zackseski

Este trabajo trata sobre el uso de la tecnología como parte integrante de la política criminal. El título ya lo destaca, conteniendo precisamente el doble sentido que puede darse en esta integración. Estamos presos con la tecnología, al igual que seguimos atrapados en la idea de la prisión como una forma de control. La tecnología no nos hace soltar este viejo mecanismo, añadiendo a su funcionalidad un ropaje que lo actualiza y es capaz de dotarlo de una apariencia de objetividad, de cientificidad.

La evaluación de riesgos que se realiza en el sistema penitenciario de Cataluña no es una novedad en términos teóricos, es la psicología cognitivo conductual combinada con el cálculo actuarial. Quizás la novedad es esta combinación, que en el auge del Positivismo correccionalista no fue posible implementar a gran escala. Sin embargo, hablar de riesgo, de cálculo de riesgo en el sistema penal es recuperar de alguna manera la peligrosidad, y entonces el problema aparece en la forma como es definida, quién define –con qué influencias y con qué consecuencias– el origen de este peligro, o cómo se dice: “donde habita”.

Al estudiar el proceso de privatización del control social formal durante más de una década, con énfasis en las alianzas público-privadas en el sistema penitenciario, y la introducción de las tobilleras electrónicas como componente de este proceso, el caso catalán sorprende por varias razones: su organización, su estructura, los profesionales que la integran y, mejor aún, su progresiva reducción. En este libro se analiza cómo estos elementos van acompañados de la tecnología, buscando abordar los diferentes puntos de vista sobre esta combinación: el de administradores, directores, equipos técnicos, jueces, promotores, representantes de empresas tecnológicas y personas controladas.

En el sistema penitenciario catalán, el algoritmo RisCanvi se utiliza para medir el riesgo de quienes ingresan al sistema, y también apoya las decisiones sobre el régimen del artículo 86.4, que es el que permite salidas monitoreadas con tobilleras electrónicas. El estudio de los criterios para el uso de tobilleras, sin embargo, permite ver mucho más que la tecnología, ya que revela y confirma aspectos importantes de las disputas en el campo del control, a partir de las cuales los operadores del Derecho están perdiendo espacio. Alguien dirá que esto es propio del caso catalán, pero a partir de él podemos entrenar nuestra mirada a procesos similares en otras realidades sociales.

Coleção Criminologia, Direito Penal e Política Criminal

| Bruno Amaral Machado | CEUB | COORDENADOR |

La tecnología es la nueva prisión: evaluación de riesgo en el uso de la monitorización electrónica

Cristina Zackseski

Barcelona 2021



© SEPTIEMBRE 2021 CRISTINA ZACKSESKI

© SEPTIEMBRE 2021



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-124109-0-7

ISBN digital: 978-84-124109-1-4

D.L.: B 13090-2021

Traducción: JULIO ZINO TORRAZZA

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Coleção Criminologia, Direito Penal e Política Criminal

| Bruno Amaral Machado | CEUB | **COORDENADOR** |

A coleção abre espaço para abordagens críticas sobre a intervenção penal em políticas públicas, pesquisas empíricas no campo das ciências penais, bem como reflexões teóricas interdisciplinares e interseccionais (gênero, raça e classe social).

Comissão editorial

Adolfo Ceretti

La Bicocca (Università degli Studi di Milano)

Ana Lucia Sabadell

UFRJ (Universidade Federal do Rio de Janeiro)

Antonio Henrique Graciano Suxberger

UniCEUB (Centro Universitário de Brasília)

Beatriz Vargas Ramos Gonçalves de Rezende

UnB (Universidade de Brasília)

Camila Cardoso de Mello Prando

UnB (Universidade de Brasília)

Camilla Gomes de Magalhães

UFRJ (Universidade Federal do Rio de Janeiro)

Carmen Hein de Campos

UniRitter (Centro Universitário Ritter dos Reis)

Cristina Maria Zackseski

UnB (Universidade de Brasília)

Daniel dos Santos

uOttawa (University of Ottawa)

Diego Zysman

UBA (Universidad de Buenos Aires)

Evandro Piza Duarte

UnB (Universidade de Brasília)

Gabriel Ignacio Anitua

UBA (Universidad de Buenos Aires)

Julio Zino Torrazza

UB (Universidad de Barcelona)

Lia Zanotta Machado

UnB (Universidade de Brasília)

Luanna Tomas de Souza

UFPA (Universidade Federal do Pará)

Lucas Villa

UFPI (Universidade Federal do Piauí)

Marcela Aedo Rivera

UV (Universidad de Valparaíso)

Massimo Meccarelli

UNINC (Università di Macerata)

Máximo Sozzo

UNL (Universidad Nacional Del Litoral)

Soraia Mendes da Rosa

UniCEUB (Centro Universitário de Brasília)

Thula de Oliveira Pires

PUC-RJ (Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro)

Coleção Criminologia, Direito Penal e Política Criminal

| Bruno Amaral Machado | CEUB | COORDENADOR |

■ **CRIMINOLOGIA & CINEMA: MEMÓRIA E VERDADE** | 2020

Bruno Amaral Machado, Cristina Zackseski, Evandro Piza Duarte
COORDENADORES

■ **LA SOCIOLOGÍA DEL CONTROL PENAL EN ESPAÑA Y LATINOAMÉRICA. HOMENAJE A ROBERTO BERGALLI** | 2021

*Gabriel I. Anitua, Encarna Bodelón, Bruno A. Machado,
Marta Monclús, Iñaki Rivera Beiras*
COMPILADORES

■ **VIOLÊNCIA CONTRA A MULHER E O SISTEMA DE JUSTIÇA: EPISTEMOLOGIA FEMINISTA EM UM ESTUDO DE CASO** | 2021

Rejane Zenir Jungbluth Teixeira Suxberger

■ **LA TECNOLOGÍA ES LA NUEVA PRISIÓN: EVALUACIÓN DE RIESGO EN EL USO DE LA MONITORIZACIÓN ELECTRÓNICA** | 2021

Cristina Zackseski

Índice

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	15
PRESENTACIÓN	17
MARCOS CÉSAR ALVAREZ	
INTRODUCCIÓN	23
CAPÍTULO 1	
LA MONITORIZACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS ESPAÑOLES.....	33
1. La Ley Orgánica General Penitenciaria	33
2. Regímenes de cumplimiento de la pena y la previsión de la monitorización electrónica en el Código Penal vigente y en el actual Reglamento Penitenciario	38
2.1. El Régimen Abierto y el artículo 86.4.....	40
CAPÍTULO 2	
LA POLÍTICA PENAL EN CATALUÑA	49
1. Autonomía en materia penitenciaria en Cataluña e inversiones en el sistema penitenciario.....	49
2. Las opciones político-criminales recientes	51
3. Dimensiones y características de la población penitenciaria	55
3.1. Extranjeros.....	59
CAPÍTULO 3	
CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	67
1. Programas individualizados y equipos de tratamiento....	68

2.	Criterios de aplicación del artículo 86.4 y de la duración de la monitorización electrónica	73
3.	Controles del alcohol y otras drogas.....	83

CAPÍTULO 4

LAS EVALUACIONES DE RIESGOS Y LA HERRAMIENTA RISCANVI		85
1.	La elaboración de la herramienta y sus bases teóricas....	88
2.	Aspectos controvertidos	97
3.	Algunos aspectos destacados de la funcionalidad	102

CAPÍTULO 5

CONTROL ELECTRÓNICO Y CONTROL ORDINARIO EN LAS ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 86.4		105
1.	La serie histórica - 1996-2019	106
2.	Diferencias entre hombres y mujeres.....	109
3.	Diferencias por grupo de edad.....	110
4.	Tiempo de uso	112
5.	Delitos principales.....	113
6.	Nacionalidades	115
7.	Distribución por Centro Penitenciario	119

CAPÍTULO 6

CENTROS PENITENCIARIOS DE CATALUÑA		125
1.	Centre Penitenciari Quatre Camins.....	126
2.	Centre Penitenciari de Dones de Barcelona - Wad-Ras....	128
3.	Centre Obert 2 de Barcelona	136
4.	Cárcel Modelo o Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona.....	137

CAPÍTULO 7	
NARRATIVAS DE LOS USUARIOS DE LA MONITORIZACIÓN ...	141
CAPÍTULO 8	
LA MONITORIZACIÓN ELECTRÓNICA EN LA NUEVA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO - LOVG	147
CAPÍTULO 9	
LIBERTAD VIGILADA POSTPENITENCIARIA Y EL CASO RIERA GALÁN	155
CONSIDERACIONES FINALES.....	167
REFERENCIAS	179
ANEXO I. RISCANVI COMPLETO.....	187
ANEXO II.....	197

Presentación

Marcos César Alvarez
Universidade de São Paulo

La sociedad moderna se ha caracterizado como sociedad de la razón, de la ciencia y de la tecnología. Hoy en día, la aceleración de los avances tecnológicos, en las más diversas dimensiones de la vida, exacerba esta caracterización, al mismo tiempo que los desafíos políticos, económicos y ambientales que producen estos avances se hacen cada vez más evidentes.

Hace mucho tiempo que el pensamiento crítico rompió con cualquier visión ingenua y lineal del progreso, así como con las ilusiones de neutralidad de las diferentes formas de tecnología. Sin duda, cada avance tecnológico abre nuevas posibilidades de comprensión e intervención en el mundo, pero también reconfigura las relaciones de poder entre individuos, grupos y clases e incluso las formas de subjetividad. Discutir públicamente las nuevas tecnologías, evaluar sus efectos en términos políticos, sociales, económicos y culturales es, por tanto, un imperativo que plantea el propio desarrollo tecnológico. En el campo del castigo, las discusiones no pueden transcurrir de una manera diferente.

Michel Foucault fue uno de los autores que reflexionó sobre los cambios en los métodos punitivos «a partir de una tecnología política del cuerpo»¹. Su reflexión señala que tanto las instituciones como las prácticas punitivas se organizan como rituales políticos y, al mismo tiempo, técnicos, a lo largo de la historia, y están profundamente impactados por las innovaciones en otros campos del conocimiento o la técnica. El conocido ejemplo, analizado por Foucault, del Panóp-

1 FOUCAULT, M. *Vigiar e Punir*. Petrópolis: Vozes, 1977, p. 26.

tico de Jeremy Bentham es ilustrativo de este entrelazamiento entre tecnologías políticas y sociales, también a nivel penal: la organización de una nueva forma de poder social, las disciplinas, sólo fue posible a partir de innovaciones como la propuesta por Bentham, de un nuevo tipo de vigilancia asimétrica e individualizadora, viabilizada por una construcción arquitectónica en la que algunos podían vigilar a muchos. Las mutaciones en el poder de castigar, con la sustitución del suplicio por la prisión moderna, estarían asociadas a estas nuevas tecnologías institucionales de control y de vigilancia que acabarían por diseñar la utopía de la «sociedad disciplinaria». Utopía, sin embargo, con múltiples efectos en la vida social, en instituciones como hospitales, escuelas, cárceles. La centralidad de la prisión moderna, en términos de los mecanismos disciplinarios del poder, es que ella sería esa especie de espacio de condensación de esa nueva forma de poder, laboratorio por excelencia de un nuevo tipo de poder productivo, individualizador, capilar. Lejos de ser el resultado únicamente de propuestas reformistas o de desplazamientos puramente doctrinales, las mutaciones, inclusive técnicas, en el poder de castigar en la modernidad serían solidarias al surgimiento de este nuevo poder social.

El paso del tiempo no se detiene, sin embargo, en formas finales de poder, ya que los conflictos, los compromisos y las resistencias crean desgaste, abren fisuras y crean rupturas permanentes en las tecnologías del poder. Gilles Deleuze², escribiendo cuando apenas comenzaba a vislumbrar la proliferación de algoritmos que gobiernan la vida contemporánea, cuestionó si las sociedades de control no estarían sustituyendo a las sociedades disciplinarias, tan bien descritas por Foucault. El uso intensivo de máquinas informáticas y

2 DELEUZE, G. Post-scriptum: sobre as sociedades de controle. In: _____. *Conversações*. Rio de Janeiro: Editora 34, 1992, pp.219-226.

ordenadores ya diseñaría otros mecanismos de control, inclusive en espacios abiertos, liberados de las restricciones de los espacios cerrados de las instituciones disciplinarias. Para Deleuze, en el ámbito del castigo, el uso de mecanismos electrónicos de vigilancia de los condenados, como las tobilleras electrónicas, sería un indicador de esta nueva mutación social más generalizada, de la disciplina al control.

Cristina Zackseski retoma muchas de estas preguntas sobre las mutaciones del castigo contemporáneo en su libro *La tecnología es la nueva prisión: evaluación del riesgo en el uso de la monitorización electrónica*, pero a partir de una investigación empírica en profundidad y en un contexto regional circunscrito. O sea, la autora es capaz de observar los dilemas efectivos del uso de las nuevas tecnologías en la dimensión del castigo contemporáneo a partir del estudio de un caso concreto. El tema elegido para la investigación es precisamente el de la regulación y funcionamiento de la monitorización electrónica en España, siendo el contexto empírico más exhaustivamente explorado el de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Este contexto se reviste de diversas particularidades, ya que en España y, más concretamente, en Cataluña, se observa una reducción, en los últimos años, de la población encarcelada y un diseño de política criminal que podría caracterizarse como minimalista/garantista, a diferencia de varios otros países donde ha habido un marcado aumento del encarcelamiento, como es el caso de Brasil, con el avance, al menos en el ámbito de la llamada opinión pública, del populismo penal. A su vez, la posibilidad de los controles electrónicos se incorporó a la legislación española a partir de mediados de los años 1990. A la vista de algunas experiencias consideradas exitosas, paulatinamente se fueron creando normas y estructuras institucionales para apoyar la expansión de dichas prácticas de control.

Con su reflexión, Zackseski pretende identificar las tecnologías allí utilizadas, así como las formas institucionales de gestión de la monitorización y apuntar hacia la evaluación de estas políticas

públicas de control. Pero el rico marco de observaciones y análisis descrito permite retomar reflexiones más amplias, que no solo conciernen al contexto investigado, sino que explican las muchas ambigüedades y dilemas del avance tecnológico también en términos de prácticas e instituciones punitivas contemporáneas, aunque el así denominado encarcelamiento masivo no sea una preocupación en el caso en estudio.

En los diferentes capítulos del libro, se presenta al lector una investigación multidimensional. La autora estudió los marcos normativos y las estructuras burocráticas relacionadas con el monitoreo electrónico en el país. Utilizó técnicas de investigación cualitativa, como la observación, entrevistas a actores vinculados a dichos procesos y operadores del monitoreo, e incluso realizó grupos focales con usuarios de monitoreo electrónico. En cuanto a técnicas cuantitativas, analizó la serie histórica de monitorización electrónica entre los años 2000 y 2019 en Cataluña. El uso de estas múltiples técnicas de investigación permite a los lectores acompañar no solo los aspectos legales y doctrinales, sino también el funcionamiento de los controles electrónicos en el ámbito de la ejecución penal, sin dejar de lado las narrativas que circulan a lo largo del proceso y aspectos de la experiencia subjetiva de los individuos sometidos al control. Las cuestiones teóricas sobre las formas de control social en la sociedad del riesgo, así como sobre la justicia actuarial, el neo-gerencialismo en el ámbito de la administración pública e incluso sobre la «nueva penología», que suelen acompañar tales iniciativas, se desarrollan teniendo como base la detallada investigación realizada.

Uno de los muchos aspectos destacados de la investigación consiste precisamente en permitir vislumbrar la perspectiva de quienes están sometidos a tales controles electrónicos. Como ya se dijo, la investigadora realizó grupos focales con siete «usuarios» de monitoreo electrónico. Si bien estos se muestran, en un principio, como favorables al uso de este tipo de control, también manifies-

tan «inconvenientes» del uso de la medida: se mencionan el malestar físico y la vergüenza que genera el uso de la tobillera; el ejercicio obligatorio de la autovigilancia; el miedo a ser identificados como autores de ciertos delitos más estigmatizados (por ejemplo, violencia sexual), entre otros aspectos. La cuestión aparentemente banal del tamaño de la tobillera se muestra igualmente significativa tanto en términos de malestar físico como en términos de visibilidad del dispositivo y los efectos estigmatizantes que produce en las interacciones sociales. Como en otros contextos, una mentalidad punitiva no deja de presidir este tipo de control en sus aspectos más triviales.

Volviendo a la cuestión más general de la presencia de la tecnología en las más diversas dimensiones de la vida social contemporánea, autores como Frank Pasquale³ han utilizado la expresión «black box» para caracterizar la expansión de la lógica del secreto en la vida social contemporánea, en la que dimensiones clave de la experiencia humana –como las esferas de la comunicación, la ciencia, las finanzas etc.– estaría ahora siendo comandadas por algoritmos, con códigos y reglas más opacos y difíciles de descifrar por el ciudadano común. Lejos necesariamente de apuntar a la emancipación humana, el uso de las nuevas tecnologías podría, de esta manera, profundizar las asimetrías de conocimiento y poder en la contemporaneidad. El libro de Cristina Zackseski, al estudiar la monitorización electrónica y el uso asociado de algoritmos para la evaluación de riesgos para la población reclusa, va en parte en la misma dirección. En una dimensión de la vida social tan decisiva, como es el castigo, se vuelve más que necesaria la discusión pública con relación a la incorporación de nuevos dispositivos y artefactos de control, precisamente para que la tecnología no se convierta solamente en una nueva prisión.

3 PASQUALE, F. *The Black Box Society*. The Secret Algorithms that Control Money and Information. Cambridge, Londres: Harvard University Press, 2015.

Introducción

El proyecto que dio lugar a este trabajo tuvo como objetivo general de estudiar las posibilidades legales y describir el funcionamiento de la monitorización electrónica en España, con la finalidad de identificar criterios de uso y resultados que permitan dimensionar el potencial de uso de esta tecnología en la prevención de delitos y problemas relacionados con el funcionamiento del sistema penal⁴. Como objetivos específicos, la investigación buscó identificar la tecnología utilizada y la forma de gestión de la monitorización, incluyendo empresas, instituciones responsables y servicios disponibles; también buscó conocer las iniciativas de evaluación de la política pública de control y describir los ajustes realizados en el sistema penal para implementar y acompañar los efectos de la monitorización electrónica, así como identificar eventuales obstáculos al uso de este sistema de control y posibles alteraciones en los fines de la pena en el contexto español. En este texto presento, entonces, el resultado de la investigación que realicé, destacando los principales hallazgos de la investigación, que se llevó a cabo en España durante un año, entre los meses de abril de 2019 y marzo de 2020.

El estudio de un tema a distancia, a través de textos diversos –artículos académicos, informes de investigación, libros, documentos, reportajes, etc.– puede diferir mucho de lo que encontramos en la investigación empírica realizada en el lugar donde se desarrolló o

4 Los problemas relativos a los sistemas de control en general, y a los del sistema penal en particular, conforman el objeto de estudio privilegiado de la Criminología contemporánea. (Baratta, 1999; Aniyar de Castro, 1983; Andrade, 1997; Sánchez Sandoval; González Vidaurri, 2008).

se está desarrollando la experiencia que nos interesa. Como señalo en estudios anteriores, también sobre monitorización electrónica (Zackseski, 2018; Zackseski, 2019), las narrativas que se van consolidando en torno a un tema difieren de la forma en que se presenta si acercamos la mirada. Esto, sin embargo, no es una característica propia de los estudios sobre monitorización electrónica, sino de la vasta producción académica sobre formas de control, tributaria de los estudios norteamericanos sobre interaccionismo simbólico (Blumer, 1969), que fueron muy importantes para la Criminología Crítica durante todo el siglo XX (Baratta, 1999), y que apuntaban a la producción de significados generados en las interacciones sociales, que se extienden a través del lenguaje, distanciándose del objeto de observación.

En este sentido, intento señalar, durante la presentación de la experiencia estudiada, elementos para la comprensión de esta distancia entre la monitorización española que se conoce por los textos y la monitorización española que conocí en ese país, más concretamente en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El 2019 fue un año muy conflictivo para la política local por la intensificación del movimiento independentista catalán, con revueltas provocadas por la condena de los líderes de ese movimiento en el llamado «Proceso», además de los problemas vividos por la administración central española –también afectada por el conflicto en Cataluña– que pasó por la convocatoria de dos elecciones generales y varios intentos de formar gobierno bajo el liderazgo de Pedro Sánchez (PSOE), actual presidente del Gobierno español.

En este contexto, este trabajo se organiza con el fin de dar a conocer la experiencia de los controles electrónicos de libertad en España, desde las normas de funcionamiento del sistema penal español y sus documentos (leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones), de las cuestiones políticas que motivaron las transformacio-

nes que se han producido, principalmente en las últimas dos décadas, y también las cifras oficiales y los discursos de los involucrados en la actividad de control, siempre tratando de enfatizar los temas relacionados con el uso de tecnologías. Por una cuestión logística, la investigación empírica estuvo más concentrada en la Comunidad Autónoma de Cataluña, ya que el acceso a los datos y a los actores entrevistados fue autorizado por el *Departament de Justícia*. Allí se realizaron cinco entrevistas con los principales gestores cuyo trabajo está relacionado con el tema de la monitorización electrónica, los cuales serán referidos en este trabajo como Gestores 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo con los términos del acuerdo de confidencialidad firmado.

La posibilidad de utilizar controles electrónicos de libertad se incorporó a la legislación española a mediados de la década de 1990. En 2000, la DGIP (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) inició un programa experimental en el Centro de Inserción Social Victoria Kent, en Madrid (Otero González, 2008, p. 165), y ese mismo año se puso en marcha un proyecto piloto en Cataluña, que duró un año:

La experiencia con medios telemáticos⁵ se inició en el sistema penitenciario español hace 19 años. En abril del año 2000 se puso en marcha un programa piloto para internos clasificados en tercer grado de tratamiento y ubicados en el CIS Victoria Kent (régimen abierto). En él participaron diez internos, seleccionados por el Equipo de Tratamiento (con perfiles de escasa condena y nula alarma social) y que tras conocer las características y requisitos del programa aceptaron voluntariamente formar parte de la experiencia. El objetivo era básicamente sustituir el tiempo de estancia obligada, nocturna, en el centro por igual tiempo y horario

5 La monitorización electrónica es denominada *control telemático* en España. En varios pasajes de este texto esa expresión será observada. Así también algunos llaman los dispositivos de pulseras, pero utilizaré en general tobillera.

de permanencia en su domicilio bajo control por medios telemáticos.

Durante el desarrollo del programa piloto con penados del CIS Victoria Kent funcionarios de la Generalitat de Cataluña realizaron una visita de trabajo al «incipiente» centro de control. Posteriormente, entre diciembre de 2000 y junio de 2001, se implantó un programa piloto en el centro penitenciario de mujeres de Wad-Ras (Barcelona). Participaron 13 penados en el año 2000 y 28 en 2001, señala Cristina González Blanqué en su tesis doctoral. Es el inicio de un desarrollo paralelo del control telemático de internos en Cataluña, con igual tecnología y empresa concesionaria del servicio de monitoreo. (Bermudo Castellano, 2019, p. 88 e 89)

Una vez evaluadas estas experiencias como exitosas,⁶ se produjo, paulatinamente, la creación de normas y estructuras compatibles con el desarrollo del control electrónico de la libertad, tanto en la administración central española como en la administración catalana. Bermudo Castellano relata algunos detalles del inicio de la experiencia española de la siguiente manera:

En junio del año 2005 se crea, en los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en torno a una Dirección de Programas ya existente, una Unidad denominada de Vigilancia Electrónica. Unidad inicialmente integrada en la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y posteriormente en la de Medio Abierto, dispone de un centro de atención y seguimiento permanente (de 24 horas). (Bermudo Castellano, 2019, p. 96)

En Cataluña, por su parte, la gestión penitenciaria estuvo inicialmente bajo la coordinación de la DGRRP (*Direcció General de*

6 Son diversos los relatos sobre el éxito de las pruebas piloto realizadas a partir del año 2000 en España y en Cataluña. Usamos como referencia las fuentes citadas por Cristina González Blanqué (2008, p. 135, p. 157, p. 186).

Recursos y Régimen Penitenciari). Posteriormente, la DGRRP se transformó en DGSPR (*Direcció General de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació*), que en enero de 2019 asumió la condición de secretaría y pasó a ser SMPRAV (*Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima*), en la que está la *Sub-direcció General de Programes de Rehabilitació i Sanitat*, que actualmente controla la monitorización. Nunca se creó una estructura como la de Madrid, donde existe una estructura física alrededor de la cual se organiza el seguimiento de los monitorizados. El control telemático es realizado por los propios centros penitenciarios y por el personal técnico de la mencionada Subdirección.

Esta vía de implantación de los controles electrónicos, con las diferencias entre la administración central española y la administración de una comunidad autónoma, tanto en términos legales, técnicos y políticos, motivó la realización de la investigación con el recorte espacial y temporal en que ahora se presenta.

Para una mejor comprensión de la política de seguimiento de Cataluña, también se entrevistó a personas que tienen la memoria histórica del proceso de implementación y evaluación y de la estrategia de monitorización electrónica en esa comunidad autónoma. Son personas que trabajaban en la administración penitenciaria y ahora ocupan otros puestos, además de un entrevistado de la empresa ganadora en la administración española y catalana, que originalmente se llamaba Elmotech, pasó a ser 3M y hoy es Attenti. También se entrevistó a dos jueces y un fiscal que trabajaban en vigilancia penitenciaria en Barcelona. Dichas personas serán referidas como Informantes 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Además, se realizaron dos grupos focales con usuarios de la monitorización –seis hombres, cuyos discursos serán referidos con la indicación GF1 y GF2. También se realizó una entrevista a una mujer monitoreada (M1).

Se entrevistó a profesionales de dos Centros Penitenciarios –*Centre Obert 2 de Barcelona* y *Centre Penitenciari Dones de Barcelona* (Wad-Ras). En el *Centre Obert 2* se grabó la entrevista con los profesionales y en el *Centre Penitenciari de Dones* se grabó una entrevista y no se grabaron otras cuatro conversaciones con educadores y una psicóloga de la sección abierta por falta de permiso de las entrevistadas o por la situación en la que sucedieron, ya que fueron conversaciones informales sobre sus actividades y experiencias. Las personas entrevistadas se denominan Profesionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Con los trabajadores sociales se realizó un Grupo Focal con 3 participantes, que será referido como GF3. Cuando se reconstruyen los diálogos en el texto, las preguntas que hago se escriben con mayúscula y los interlocutores aparecen numerados. Algunas veces utilizo el guión para indicar que son discursos de diferentes sujetos, ya que se realizaron dos entrevistas con dos personas, que técnicamente no pueden considerarse un grupo focal, pero hubo diálogos entre los entrevistados.

También se realizó la observación de dos Juntas de los equipos de equipos multidisciplinares de la *Secció Oberta*, una con un equipo que acompaña a hombres, con ocho participantes, y otro con un equipo que acompaña a mujeres, con diez participantes⁷.

Fueron entrevistadas, por tanto, 29 personas, pero se escuchó a muchas más. Teniendo en cuenta los profesionales presentes en las Juntas mencionadas anteriormente, este número asciende a 47, pero allí estaban personas que fueron entrevistadas, por lo que este

7 En las Juntas las discusiones se desarrollaron en catalán. Para poder leer los documentos de investigación y comprender las conversaciones que no eran en castellano, hice dos cursos de catalán –Básico 1 y Básico 2– ofrecidos por los Serveis Lingüístics de Universitat de Barcelona.

no es un cálculo tan simple de hacer. En el transcurso del trabajo también se citan personas que fueron escuchadas, pero aparecen listadas como gestores, informantes, profesionales o usuarios, pero cuyas impresiones y concepciones contribuyeron a la comprensión del caso catalán. Además de las referencias por categorías y también las numéricas presentes en el texto, los entrevistados y las entrevistadas están todos referidos en forma masculina con el objetivo de dificultar tanto como sea posible la identificación de quién habla.

La parte cuantitativa de la investigación contiene análisis de la serie histórica de la monitorización electrónica que registra diversas variables de interés, desde el año 2000 hasta noviembre de 2019. Se solicitaron datos cuantitativos a la SMPRAV, obteniendo una extracción de la base en formato Excel, que fue efectuada en octubre de 2019. Por eso los datos que aparecen en este texto se refieren a ese mes de 2019. Algunos datos no están disponibles por mes, por lo que se utilizó el último año disponible, que en general es 2019, mientras que los datos de 2020, aunque estaban disponibles, no fueron utilizados. También se dispuso de una contraseña de acceso al SIPC (*Sistema d'Informació Penitenciari de Catalunya*) para consultar aspectos sobre los que la base de datos no permitía extracciones debido a la programación o inconsistencias en la cumplimentación de los campos.

En el trabajo también son abordados otros tipos de monitorizaciones electrónicas, como la localización permanente, la monitorización dual para los casos de violencia de género y hay un breve relato de una experiencia frustrada de Cataluña en la aplicación de la tobillera electrónica en un caso de libertad vigilada pos penitenciaria.

De manera general, presento las principales reglas, estructuras, datos estadísticos y narrativas sobre el uso de controles electrónicos de libertad en el sistema de ejecución penal. Intento combinar la descripción del contenido principal de las reglas, de las estructuras administrativas y físicas y de los datos, con la visión de los entrevis-

tados, posibilitando así una comparación entre el contenido de los discursos con los datos obtenidos, insertando ambos en la discusión teórica sobre el control social en la sociedad del riesgo y la perspectiva (crítica) de la justicia actuarial. Esta definición de aporte teórico se debió a la observación de los criterios para el uso de la monitorización electrónica en la ejecución penal catalana, ya que se utiliza una herramienta de evaluación del riesgo de reincidencia para otorgar el régimen que permite tal uso.

A partir de los años 1990, la literatura criminológica ha mencionado cada vez más el surgimiento de una «nueva penología» (Feeley & Simon, 1994; Pavarini, 2002; De Giorgi, 2000), distinta de la «antigua penología» porque en esta última el Derecho Penal se preocupa por la identificación de la culpa individual y por la transformación de los delincuentes, mientras que en la nueva, existe una preocupación por la identificación de grupos de riesgo, de colectivos peligrosos, que incluye la gestión de los niveles de riesgo delictivo que estos grupos pueden ofrecer, implementando una lógica de economía de recursos del sistema en la que las mayores inversiones se destinarán a los casos en que el riesgo se considere mayor. Para Feeley & Simon, esta «nueva penología» no tiene el objetivo de «(...) eliminar el delito, sino hacerlo tolerable mediante la coordinación sistémica» (2012, p. 25). Así, el sistema penal abandona su antigua justificación y comienza a operar redefiniendo conceptos, como el de reincidencia, que ya no se ve como una transformación individual, sino como una medida de su propia funcionalidad, ya que actúa a través de la incapacitación selectiva, en el que la «duración de la pena no depende de la naturaleza del delito ni del análisis del carácter del infractor, sino de los perfiles de riesgo». (2012, p. 28)

La evaluación de los resultados se obtiene dentro de una perspectiva intrasistémica, es decir, existe un control estadístico de lo que el sistema es capaz de producir, en términos de reducción o neutralización de los riesgos observables en la dinámica social, de acuer-

do con los criterios y procedimientos ya aplicados y desde los cuales el control social ya opera.

Esta discusión se inserta en el ámbito del neo-gerencialismo o de la nueva gestión pública, en la que el poder público se asocia a la iniciativa privada, con sus parámetros, métodos, modos de funcionamiento y nociones de eficiencia. Como dice José Ángel Brandariz García:

Esa racionalidad gerencial conduce a la implantación en el ámbito administrativo de todo un conjunto de prácticas que pretenden economizar los medios –humanos y financieros– disponibles, orientarlos eficientemente hacia objetivos definidos, y producir parámetros de evaluación periódica de los resultados obtenidos. (2018, p. 108).

El citado autor destaca algunas características de las interferencias del actuarialismo en la ejecución penal que serán objeto de observación a lo largo de este texto: una reorganización administrativa inspirada en un modo de funcionamiento similar al del mercado; una acción dirigida al funcionamiento del propio sistema y su legitimación; un aumento de la confianza en el sistema que reduce las resistencias del público a la «penalidad ambulatoria» (2016, *passim*).

A los efectos de este trabajo considero, por tanto, que el elemento tecnológico no se limita a las tobilleras electrónicas, sino que involucra todo el sistema de control disponible y sus despliegues futuros, relacionados con el desarrollo de la inteligencia artificial. Es ella la que permite la agilidad en la verificación de resultados y los ajustes de funcionalidad que requiere el sistema para que sus resultados sean considerados seguros y confiables.

PRESENTACIÓN

MARCOS CÉSAR ALVAREZ

INTRODUCCIÓN

- 1 LA MONITORIZACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS ESPAÑOLES
- 2 LA POLÍTICA PENAL EN CATALUÑA
- 3 CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO
- 4 LAS EVALUACIONES DE RIESGOS Y LA HERRAMIENTA RISCANVI
- 5 CONTROL ELECTRÓNICO Y CONTROL ORDINARIO EN LAS ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 86.4
- 6 CENTROS PENITENCIARIOS DE CATALUÑA
- 7 LAS NARRATIVAS DE LOS USUARIOS DE LA MONITORIZACIÓN
- 8 LA MONITORIZACIÓN ELECTRÓNICA EN LA NUEVA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO – LOVG
- 9 LIBERTAD VIGILADA POSTPENITENCIARIA Y EL CASO RIERA GALÁN

CONSIDERACIONES FINALES

REFERENCIAS

ANEXOS



Cristina Zackseski

Graduada en Derecho por la Universidad Federal de Santa María (1993), maestra en derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina (1997), doctorada en Ciencias Sociales –Estudios Comparados de las Américas– de la Universidad de Brasilia (2006) y postdoctorada en Derecho por la Universidad de Barcelona (2020). Actualmente es profesora adjunta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Brasilia, editora de la Revista Latinoamericana de Criminología (RELAC) y coordinadora del Núcleo de Estudios sobre Violencia y Seguridad (NEVIS/CEAM). Tiene experiencia en el área del Derecho, con énfasis en Derecho Penal, actuando principalmente en los siguientes temas: política penal, derecho penal, criminología, seguridad pública y derechos humanos.